

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 151/2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 126-2020, de 11 de marzo de 2020, extendido a través de Acuerdo 00009-2020, de 12 de mayo de 2020; y, mediante Acuerdo 00024 – 2020, de 16 de junio de 2020, extendido a través de Acuerdo 00044-2020, de 15 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

Que, mediante Resolución RPC-S3-03-No. 46 (codificada a oct. 2020) el Consejo de Educación Superior, expide la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19, en el Artículo 14, establece:

Página 1 | 6



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 151/2021

Artículo 14.- Horas de dedicación para otras actividades de docencia. - Debido a la emergencia sanitaria y por el plazo de vigencia de la presente normativa, el personal académico podrá dedicar por cada hora de clase que imparta, hasta una hora punto cinco (1.5) a otras actividades de docencia. Para la aplicación de lo señalado en este artículo, las IES públicas no podrán contratar personal académico adicional.

Las IES podrán redistribuir las actividades del personal académico, de acuerdo a las necesidades de la institución.

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en su última reforma realizada en la Novena Sesión Extraordinaria, desarrollada el 26 de febrero de 2021, establece:

 Añádase la Disposición General Vigésima Primera con el texto descrito a continuación:

"DISPOSICIÓN GENERAL VIGÉSIMA PRIMERA. – Las instituciones de educación superior públicas no podrán incrementar el número de personal académico ocasional ni las remuneraciones que perciba este tipo de personal académico, sin contar con las respectivas certificaciones presupuestarias conforme la normativa pertinente".

Que, el literal bb del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, dispone: Deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: literal bb) "Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.

Que, el Art. 53 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, dispone: El Consejo Académico Universitario es un órgano con funciones asesoras de la formación profesional, se reunirá de carácter ordinario, por lo menos una vez al mes, o extraordinario cuando sea necesario por disposición de la Vicerrectora o Vicerrector Académico, o a pedido de la Rectora o Rector...(...).

Página 2 | 6



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 151/2021

Que, el artículo 15 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala establece: Distribución del tiempo de dedicación del personal académico. - En la distribución del tiempo de dedicación del personal académico, se observará lo siguiente. (...)

Que, la Disposición General Décimo Novena del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala establece: DÉCIMA NOVENA. - El Consejo Universitario de acuerdo a la necesidad institucional, aprobará o actualizará en cada periodo académico las directrices para la elaboración de los distributivos del personal académico, previa propuesta del Consejo Académico que observará las disposiciones emitidas por el Consejo de Educación Superior.

Que, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: Sesiones por medios electrónicos.

- Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones.

Que, mediante Oficio nro. UTMACH-VACAD-2021-0129-OF de fecha 24 de marzo de 2021 firmado electrónicamente, el 24 de marzo del 2021 por la Ing. Amarilis Borja Herrera PhD, Vicerrectora Académica de la Universidad Técnica de Machala, comunica la resolución de Consejo Académico Universitario N° 045-VR-ACD/2021 que indica:

"RESOLUCIÓN No. 045-VR-ACD/2021

Sugerir al señor Rector y por su digno intermedio a los señores Miembros del Consejo Universitario:

Artículo 1.- Autorizar la modificación de la tabla 2 que consta en el literal B de las DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DEL DISTRIBUTIVO ACADÉMICO, DE LOS PERÍODOS ACADÉMICOS 2021-1 Y 2021-2, aprobado con resolución nro. 096/2021, conforme se detalla a continuación:



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 151/2021

Situación actual

Tabla 2. Horas semanales de clase según tiempo de dedicación del docente

DEDICACIÓN	HORAS CLASES/PROF.TITULARES	HORAS CLASES/PROF.NO TITULARES
Tiempo Completo	De 14 horas hasta 20 horas semanales	De 18 horas hasta 24 horas semanales
Tiempo Medio	De 9 horas hasta 12 horas semanales	De 9 horas hasta 12 horas semanales
Tiempo Parcial	De 6 hasta 8 horas semanales	De 6 hasta 8 horas semanales

Situación propuesta

Tabla 2. Horas semanales de clase según tiempo de dedicación del docente

DEDICACIÓN	HORAS CLASES/PROF.TITULARES	HORAS CLASES/PROF.NO TITULARES
Tiempo Completo	De 14 horas hasta 20 horas semanales	De 18 horas hasta 24 horas semanales
Tiempo Medio	De 9 horas hasta 12 horas semanales	De 9 horas hasta 15 horas semanales
Tiempo Parcial	De 6 hasta 8 horas semanales	De 6 hasta 8 horas semanales

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19 y conforme a lo establecido en el artículo 11 del Instructivo de Sesiones de la UTMACH; que analizadas las directrices propuestas y considerando que las mismas se encuentran acordes a la normativa que nos tutela en la actualidad, en uso de sus atribuciones este Órgano Colegido Superior, por unanimidad



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 151/2021

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. – ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-VACAD-2021-129-OF QUE CONTIENE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO N° 045-VR-ACD/2021 SUSCRITA POR LA ING. AMARILIS BORJA HERRERA, PHD. VICERRECTORA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA TABLA 2 QUE CONSTA EN EL LITERAL B DE LAS DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DEL DISTRIBUTIVO ACADÉMICO, DE LOS PERÍODOS ACADÉMICOS 2021-1 Y 2021-2, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 096/2021, CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EN EL TRANSCURSO DE LA PRESENTE SESIÓN, DE LA SIGUIENTE FORMA:

DEDICACIÓN	HORAS CLASES/PROF.TITULAR	HORAS CLASES/PROF.N
Tiempo Completo	De 14 horas hasta 20 horas semanales	De 17horas hasta 26 horas semanales
Tiempo Medio	De 9 horas hasta 12 horas semanales	De 11 horas hasta 16 horas semanales
Tiempo Parcial	De 6 hasta 8 horas semanales	De 6 hasta 10 horas semanales

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a los Decanatos de las cinco Facultades



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

QUINTO .- Notificar la presente resolucion a los subdecantos de las cinco facultades

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs. SECKETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA ÇERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 26 de marzo de 2021

Machala, 26 de marzo de 2021

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs. SECRETARIA GENERAL UTMACH



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969
Calidad, Pertinencia y Calidez
CONSEJO UNIVERSITARIO

DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE DISTRIBUTIVO ACADÉMICO PAO 2021-I y PAO 2021-II.

1. BASE LEGAL:

- "DISPOSICIÓN GENERAL VIGÉSIMA PRIMERA. De la Resolución RPC-SE-09-No.022-2021 emitida por el CES el 26 de febrero de 2021, que dice: "Las instituciones de educación superior públicas no podrán incrementar el número de personal académico ocasional ni las remuneraciones que perciba este tipo de personal académico, sin contar con las respectivas certificaciones presupuestarias conforme la normativa pertinente".
- Resolución RPC-S3-03-No. 46 (codificada a Oct. 2020) el Consejo de Educación Superior, que expide la Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia COVID-19, en el que hace referencia en sus Artículos 13 y 14:

Artículo 13.- Carga horaria docente. - La carga horaria previamente destinada de forma exclusiva para la actividad docente en modalidad presencial o semipresencial, deberá ser distribuida o reasignada, tomando en cuenta el perfil del personal académico, en función de las materias y/o asignaturas establecidas y que se dictarán en modalidad en línea.

Artículo 14.- Horas de dedicación para otras actividades de docencia. - Debido a la emergencia sanitaria y por el plazo de vigencia de la presente normativa, el personal académico podrá dedicar por cada hora de clase que imparta, hasta una hora punto cinco (1.5) a otras actividades de docencia. Para la aplicación de lo señalado en este artículo, las IES públicas no podrán contratar personal académico adicional.

Las IES podrán redistribuir las actividades del personal académico, de acuerdo a las necesidades de la institución.

 Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala (codificado), aprobado en sesión

Dir. Av. Panamericana km. 5 1/2 Via Machala Pasaje : Telf: 2983362 - 2983365 - 2983363 - 2983364

Página 1 7



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

ordinaria de Consejo Universitario el 19 febrero del 2021, que indica lo siguiente:

Art. 14.- Tiempo de dedicación del personal académico. - Los miembros del personal académico de la Universidad Técnica de Machala, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

- 1. Tiempo Completo, con cuarenta horas semanales;
- 2. Medio Tiempo, con veinte horas semanales; y,
- 3. Tiempo parcial, con dieciséis horas semanales.

Art. 15.- Distribución del tiempo de dedicación del personal académico. - En la distribución del tiempo de dedicación del personal académico, se observará lo siguiente:

- 1. El personal académico con dedicación a **tiempo parcial** deber impartir al menos 6 horas y hasta 8 horas semanales de clases;
- 2. El personal académico con dedicación a **medio tiempo** deberá impartir al menos 9 horas y hasta 10 horas semanales de clase; y,
- 3. El personal académico titular con dedicación a **tiempo completo** deberá impartir al menos 3 horas y hasta 16 horas semanales de clase,
- 4. El personal académico no titular con dedicación a tiempo completo, deberá impartir, al menos, 3 horas y hasta 24 horas semanales de clase;
- 5. El personal académico titular principal investigador deberá dedicarse a tiempo completo a las actividades de investigación e impartir, al menos, un seminario o curso en cada periodo académico para difundir los resultados de su actividad.
- 6. Para el rector y vicerrectores de la Institución se reconocerán las actividades de dirección o gestión académica, a las que deberán dedicar 40 horas semanales, de las cuales, como máximo, 3 horas podrán ser dedicadas a actividades de docencia o investigación.
- 7. Los decanos, subdecanos y demás autoridades académicas de similar jerarquía, determinadas por la UTMACH, serán de libre nombramiento y remoción, y se les podrá reconocer hasta 12 horas de actividades de docencia o investigación en su dedicación de tiempo completo.

Página 2 | 7



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

8. Las máximas autoridades y las autoridades académicas de la UTMACH no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales, ni podrán ejercer la función de representante docente a los organismos de cogobierno o tener otro cargo de aquellos establecidos en el artículo 9, numeral 4 de dirección o gestión académica.

DÉCIMA NOVENA. - El Consejo Universitario de acuerdo a la necesidad institucional, aprobará o actualizará en cada periodo académico las directrices para la elaboración de los distributivos del personal académico, previa propuesta del Consejo Académico que observará las disposiciones emitidas por el Consejo de Educación Superior.

2. DIRECTRICES:

A partir de lo establecido en el RRA de la UTMACH y Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, con Resolución No. RPC-SE-03-No.046-2020 codificada, en su disposición final única que en su parte pertinente señala: "....En caso de que el retorno coincidiera con un periodo académico previamente planificado o en curso, las IES podrán mantener la planificación académica establecida para ese periodo hasta su finalización...", se establecen las siguientes directrices para la elaboración del distributivo académico PAO 2021-I y PAO 2021-II

A. TIEMPO DE DEDICACIÓN

El tiempo de dedicación del personal académico en razón de las horas semanales de trabajo se sujetará a lo establecido en la tabla 1,





D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969
Calidad. Pertinencia y Calidez
CONSEJO UNIVERSITARIO

Tabla 1. Tiempo de dedicación del personal académico

DEDICACIÓN	HORAS TOTALES	
Exclusiva o Tiempo	No podrá superar las 40 horas	
Completo	semanales	
Semi exclusiva o Tiempo	No podrá superar las 20 horas	
Medio	semanales	
Tiempo Parcial	No podrá superar las 16 horas semanales	

Fuente: Art. 14 Reg. Carrera y Escalafón UTMACH

B. DE LAS HORAS SEMANALES DE CLASE

Las Facultades podrán distribuir las horas clases del personal académico, como se detalla en la tabla 2:

*Tabla 2. Horas semanales de clase según tiempo de dedicación del docente

DEDICACIÓN	HORAS CLASES/PROF.TITULARES	HORAS CLASES/PROF.NO TITULARES
Tiempo Completo	De 14 horas hasta 20 horas semanales	De 17 horas hasta 26 horas semanales
Tiempo Medio	De 9 horas hasta 12 horas semanales	De 11 horas hasta 16 horas semanales
Tiempo Parcial	De 6 hasta 8 horas semanales	De 6 hasta 10 horas semanales

C. DE LAS HORAS ASIGNADAS PARA INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN

 Se asume la sugerencia del rango para asignación de horas de investigación presentado por el director del Centro de Investigaciones de la UTMACH, a los profesores, siempre y cuando tengan Proyectos de Investigación.

Página 4 | 7



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969 Calidad. Pertinencia y Calidez CONSEJO UNIVERSITARIO

 Se asume la sugerencia del rango para asignación de horas de vinculación presentado por el Director de Vinculación de la UTMACH.

D. DE LAS TUTORÍAS ACADÉMICAS

Las Tutorías Académicas, deberán constar fuera de horario de clases del profesor y del estudiante, y serán ubicadas a todos los docentes independientemente de la dedicación que se asigne.

E. DEL COMPONENTE PRÁCTICO EXPERIMENTAL

Las horas que corresponden al componente práctico experimental de acuerdo a lo que estipula el Reglamento Régimen Académico de la UTMACH, en el Art. 55 literal c, serán consideradas en contacto con el docente, a excepción del campo de la salud que deberá contar con docente tutor. Para el efecto se considerará lo establecido en el Art. 56 del mismo reglamento.

F. NÚMERO DE ESTUDIANTES. - El número de estudiantes por aula, se ajustará a la siguiente normativa:

Artículo 16.- de la Normativa Transitoria RPC-SE-03-No.046-2020 codificada, que señala lo siguiente: "Organización de los cursos, asignaturas, cursos o sus equivalentes.- En las carreras que, por la emergencia sanitaria sean impartidas en modalidad en línea o híbrida, las instituciones de educación superior públicas podrán establecer paralelos de mínimo cuarenta (40) estudiantes. En caso de no existir el referido número, los cursos iniciarán con el número de estudiantes matriculados.".

Artículo 1. De la Resolución RPC-SO-03-No.079-2021 que dice: "Autorizar a las instituciones de educación superior el incremento del número de paralelos, número de estudiantes por paralelo y número de estudiantes por cohorte, detallado en las resoluciones de aprobación de carreras, para el primer y segundo periodo académico del año 2021, previo conocimiento del Consejo de Educación Superior (CES), conforme el siguiente detalle:

Página 5 7



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969 Calidad, Pertinencia y Calidez CONSEJO UNIVERSITARIO

- a) Para las carreras aprobadas conforme a lo establecido en el antiguo Reglamento de Régimen Académico, expedido mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, se establece lo siguiente:
 - Incrementar el número de paralelos hasta en un doscientos por ciento (200%) en aquellas carreras que cuenten con la aprobación de un paralelo.
 - Incrementar el número de paralelos hasta en un cincuenta por ciento (50%) en aquellas carreras que cuenten con la aprobación de dos o más paralelos.
 - 3. Incrementar el número de estudiantes por paralelo hasta el cuarenta por ciento (40%).
- En el caso de carreras aprobadas o rediseñadas en el marco de lo establecido
 - en el Reglamento de Régimen Académico vigente, se dispone lo siguiente:
 - 1. Incrementar el número de estudiantes por cohorte hasta el cuarenta por
 - ciento (40%). Esta autorización aplicará para todas las carreras en estado "vigente", a excepción de las carreras de medicina y odontología de las universidades y escuelas politécnicas del país.

Por lo tanto, la asignación del número de estudiantes por asignatura depende de la proyección de tabla de aprobados y reprobados según el SIUTMACH, estudio de homologación y número de estudiantes para primer nivel emitidos por la SENESCYT.

Las Directrices fueron elaboradas en sesión extraordinaria celebrada 3 /03/2021 con la participación total de los miembros del Consejo Académico Universitario.

Abg. YOMAR CRISTINA TORRES MACHUCA, Mg. Secretaria General

Página 6 | 7

.-.-.-.



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

CERTIFICA:

Que, las DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE DISTRIBUTIVO ACADÉMICO PAO 2021-I y PAO 2021-II, fueron aprobadas por Consejo Universitario en sesión ordinaria realizada el 04 de marzo de 2021, mediante resolución nro. 096/2021; y, * modificada en la sesión ordinaria realizada en marzo 26 de 2021, mediante resolución nro. 151/2021.

Abg. YOMAR CRISTINA TORRES MACHUCA, Mg Secretaria General

YT/J Jarre

